

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019933/08-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 026-2026 /IT/SL-SI, del 05 de mayo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 184-2026 SI/DSL/DNFD, del 28 de abril de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA SABA SUCURSAL LA CHORRERA #1**, licencia 13-107 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Barrio Colon, Avenida Las Américas, Edificio Pharmayes.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La farmacia no cuenta con regente farmacéutico desde el mes de enero y al momento de nuestra visita no se encontró personal idóneo que nos atendiera. La licencia de Operación indica como Regente Farmacéutica a la Licda. Natalia Pulice (2423). Se consulto a la sección de licencias y nos informa que la Licenciado Pulice terminó su relación laboral con la Farmacia Saba el 31 /01/26.
2. El horario del local no coincide con el declarado en la Licencia de Operación (lunes a Domingos y días Feriados 24 horas), el que se observo esta deteriorado y solo se logran ver los días. (lunes, sábados, domingos y días feriados hasta las 10:00pm).
3. El recetario cuenta con otra área en la parte trasera; la cual es utilizada como auto servicio rápido la misma no esta adecuada para dicha práctica, ya que no contemplan

los requisitos exigidos por la normativa vigente: higrómetro, rangos de temperatura, área de vencidos entre otros puntos.

4. El personal de la farmacia no cuenta con carne de identificación de cada colaborador ni expediente que incluya capacitaciones, estudios, controles médicos anuales y capacitaciones en el reporte de sospecha de reacciones adversas a medicamentos.
5. Las recetas corrientes no se archivan por trimestre y los registros en el libro están desactualizados, y el último registro fue el 30-01-2026, al igual se encontró recetas que no cumplen con los requisitos generales.
6. Se encontró polvo dentro del mueble de controlados, falta el área de vencidos, y los vales no están archivados por empresa.
7. No cuenta con el listado de medicamentos intercambiables la vista del público y falta el área de consulta farmacéutica.
8. Se observó orificios, cables expuestos y óxido en paredes y pisos de la farmacia.
9. No cuentan con un extintor dentro del área de recetas, se observa uno distante de esta área.
10. El registro para la limpieza está desactualizado, además existe polvo en las estanterías de medicamentos.

Que el artículo 97, de la Ley 419 de 2024, señala Obligatoriedad de la Licencia de Operación. La fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de

conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, la licencia de operación de **FARMACIA SABA SUCURSAL LA CHORRERA #1**, licencia 13-107 F/DNFD, hasta tanto cuente con regente farmacéutico.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de mil un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento FARMACIA SABA SUCURSAL LA CHORRERA #1*, licencia 13-107 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.15 12:53:51
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas